

Bruselas, 16 de octubre de 2025 (OR. en)

14041/25

ENV 1020

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
Asunto:	Decisión DE LA COMISIÓN de XXX por la que se establecen los criterios de la etiqueta ecológica de la UE aplicables a las pinturas y barnices decorativos y productos afines, los recubrimientos de altas prestaciones y productos afines, y las pinturas al agua en aerosol, y por la que se deroga la Decisión 2014/312/UE
	- Decisión de no oponerse a la adopción

 Puesto que las medidas consideradas se ajustan al dictamen del comité pertinente, la <u>Comisión</u> ha presentado al Consejo el mencionado proyecto de medidas¹ para su control con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra a), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo².

14041/25 TREE.1.A FS

¹ 12689/25 + ADD1, ADD1 COR1, ADD2, ADD3 - D108494/1 + Anexos.

Decisión 1999/468/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, por la que se establecen los procedimientos para el ejercicio de las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión (DO L 184 de 17.7.1999, p. 23), modificada por la Decisión 2006/512/CE (DO L 200 de 22.7.2006, p. 11).

- 2. El <u>Grupo «Medio Ambiente»</u> ha estudiado el proyecto de medidas mediante el procedimiento escrito informal y ha convenido en que no hay motivos para que el Consejo se oponga a su adopción³.
- 3. Por consiguiente, la <u>Secretaría General</u> propone al <u>Coreper</u> que recomiende al <u>Consejo</u> que confirme que no existe motivo alguno para oponerse al proyecto de medidas. Esto supone que, a menos que el <u>Parlamento Europeo</u> se oponga, la <u>Comisión</u> podrá adoptar las medidas propuestas de conformidad con el artículo 5 *bis*, apartado 3, letra d), de la Decisión 1999/468/CE del Consejo.

14041/25 2 TREE 1 A

TREE.1.A ES

El artículo 5 *bis*, apartado 3, letra b), establece que el Consejo, pronunciándose por mayoría cualificada, podrá oponerse a la adopción de las medidas si estas rebasan las competencias de ejecución previstas en el acto de base, no son compatibles con el objetivo o el contenido del acto de base, o no respetan los principios de subsidiariedad o de proporcionalidad.